

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNÁN VANEGAS PABÓN
DEMANDADO: RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS -
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00090 00

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de corrección interpuesta por el apoderado de la parte actora (folio 109), respecto del auto del 10 de mayo de 2016 proferido por este Despacho, frente al cual advirtió la existencia de un error en el numeral 2.1, en el entendido que se ordenó notificar en forma personal al señor HERNÁN VANEGAS PABÓN quien es el demandante, cuando lo que quiso fue notificarse al señor RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS, Notario Segundo de Villavicencio, parte demandada en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P., establece:

***"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraya el Despacho)

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el Juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando hay error, omisión, cambio, o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Se evidencia que lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se enmarca dentro de los parámetros establecidos en la norma enunciada, toda vez se cometió un error en el nombre de quien debía ser notificado.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de corrección interpuesta por la parte demandante, del auto del 10 de mayo de 2016 proferido por este Despacho dentro del asunto de la referencia, disponiendo en el numeral **2.1**, notificar al señor **RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo de Villavicencio, en reemplazo del señor HERNÁN VANEGAS PABÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral **2.1** del auto proferido por este Despacho el 10 de mayo de 2016, dentro del asunto de la referencia, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

2

*2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., por expresa remisión del artículo 200 del C.P.A.C.A., previa entrega de copia de la demanda, sus anexos y de este proveído.*

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

SEGUNDO: Notifíquese de forma personal la presente providencia junto con el auto del 10 de mayo de 2016 mediante el cual se admitió la demanda, al señor **RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 17 del 01 de junio de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
